

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS 52

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " "
Extranjero..	1000 " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de hoy a esta capital, quedo encargado nuevamente del mando de la provincia.

Oviedo 6 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Limón Caballero.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR:

No como fórmula retórica, fría y sin contenido, sino como expresión de un propósito resuelto, habló el Ministro que suscribe en el Real decreto que V. M. se dignó sancionar el 19 del pasado mes, de las urgencias que inducen a realizar empresas capaces de poner un término, cuando menos una atenuación, al régimen del atraso y del hambre nacional en que vivimos.

Es dura la afirmación, pero importa consignarla: ya en la época del Rey Sabio se opinaba «que el recio decir cabe los Reyes, de provecho sirve asentado en grande fundamento».

Además, fuera inútil, Señor, el disimulo de los males; notorio es el rezago de un pueblo con muchos centenares de escuelas en cuyos locales comparten equitativamente el espacio las augustas funciones educadoras y los infectos menesteres del establo.

La extrema penuria de muchos ciudadanos se evidencia en el triste y cuasi cotidiano embarque de millares de españoles.

Pero todo ello, lejos de servir a las inclinaciones del desmayo, debe ser estímulo de una acción vigorosa y perseverante.

La potencionalidad étnica nacional acaba de acreditarse, por modo que enaltecerá la historia de este periodo y que reconocen propios y extraños, mediante el brío, el esfuerzo de nuestro Ejército.

Correspondiendo al sacrificio heroico de aquellos hermanos que visten el uniforme militar, vienen obligados los hombres de gobierno a una empresa reconstituyente de asiduo, incesante, fortalecedor trabajo, capaz de dotar cada día con más largueza los elementos defensivos nacionales.

Acrecer el valor de la tierra y simultáneamente aumentar sus garantías.

A mayor riqueza mayores guardas; tal ha de ser el lema.

No se ha escaseado en la guerra ni la sangre ni las vidas.

Aportemos integralmente las energías del pensamiento, los vigores del alma, que también la paz tiene un patriotismo.

Como base indispensable de acierto para el empleo de los caudales públicos en el mejoramiento agrario y en el plan de construcciones, propulsor de un desarrollo material considerable, una parte numerosa del ejército de la ciencia recorre el país, atenta a la investigación de toda reforma que ceda en ventaja de la productividad.

El Gobierno, fiel a su compromiso y a su convicción, prepara los recursos que otorguen al Ejército el contingente que ha menester, a la cultura las expansiones que justamente reclama y a los agricultores aquellas facilidades de trabajo que puedan trocar el gasto de hoy en semilla para las prosperidades de mañana.

Entre el estudio de la ingeniería y el momento de llevar a la tierra los medios económicos, hay una labor que realizar, utilísima al efecto, de rápida ejecución y de la mayor eficacia en el esfuerzo.

Es ésta la de ofrecer a tales empresas, verdaderamente nacionales, aquellos organismos permanentes y técnicos que garanticen el acierto al seleccionar las obras y la continuidad de los propósitos, una vez iniciadas.

La modificación que se propone en los servicios hidráulicos, que reclaman perentoriamente su natural desarrollo y los nuevos cometidos que hay necesidad de confiarles, debe considerarse como obligado tránsito, progresivo y ordenado, a otra organización definitiva que ha de implantarse en momento oportuno y ha de incorporar a una gran unidad, técnica y administrativa, cuanto con las aguas públicas y las obras hidráulicas se relaciona, análogamente a lo que han tenido que hacer los países en que esta clase de construcciones alcanza desarrollo considerable, como sucede, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, cuyo servicio federal de Obras de riego (Reclamación Service), por el éxito y crédito alcanzados, bien puede tomarse como modelo digno de ser adaptado a la particular estructura de nuestra Administración.

La política, Señor, puede escoger lo que más importe a un intento (siempre elevado) en el orden gubernativo o social.

La técnica ajena a toda sugestión de momento, elige aquella que el cálculo y el saber reputan más conveniente y perentorio.

Los Gobiernos se mudan y las necesidades de comunicaciones y de progreso agrario son permanentes.

A lograr semejantes fines de imparcialidad y de perseverancia encaminase el decreto que hoy es sometido a la Real aprobación de V. M.; y con la misma convicción deberán ser atendidas en adelante materias de tanta importancia como los ferrocarriles económicos, los puertos, los caminos vecinales y las carreteras.

Establece el Ministro que tiene la

honra de dirigirse a V. M. una prioridad a favor de las obras hidráulicas, así porque estas reclaman con mayor imperio el tiempo disponible para realizar sus complejos y delicados estudios como porque estima que nada llega con tanta eficacia al acrecentamiento de la producción en nuestros campos bañados por el sol, ni antes que esas arterias llamadas acequias y brazales donde circula la sangre de la tierra; pero muy pronto seguirán las organizaciones de las restantes materias.

La experiencia de muchas comarcas y de no pocos siglos demuestra en nuestro viejo suelo peninsular las excelencias de todo aumento irrigatorio.

De luengos años datan las feraces y hermosas huertas levantinas y siempre brindan con los esplendores y fecundidades propios de tierras virginales.

Un español, Mosen Junípero Serra, llevó al Norte de América los embrionarios sistemas de regadío, y ahora, agradecida California, prepara solemne centenario en memoria de aquel religioso que pusiera en práctica la hoy llamada política hidráulica.

Una vez más resuena el aplauso por fuera que negaran los de dentro.

Por lo que al día atañe, los pantanos de Mezalocha y Alfaro, el canal Imperial y el de Aragón y Cataluña muestran bien a las claras cómo se redimen, pasando en plazo breve de la miseria a la prosperidad, comarcas importantes y aún provincias enteras.

Copiosos han sido los elementos acumulados en la magna obra del canal de Aragón y Cataluña.

Todavía habrán de exigir gastos complementarios; pero es muy satisfactorio, grandemente alentador, registrar el hecho de que a la hora presente, cuando aún no aparece por modo definitivo concluida la construcción, excedan de 34.000 las hectáreas puestas en riego; 100.000 habrá que fecundar en época nada lejana, ya que con tanta rapidéz avanza esa zona feliz de las cosechas garantizadas, y ello significa un progreso de imponderable valor.

244.867 habitantes cuenta la provincia de Huesca; de esos pocos emigran muchos.

Pues bien, las 100.000 hectáreas regables representan una masa de población próxima a 400.000 habitantes.

Un pueblo situado al margen del canal, Binefar, sirve de elocuentísimo ejemplo.

Las casas de esta villa son antiquísimas; durante muchos años, siglos acaso, apenas se construían.

Aparece el regadío y en los tres últimos años, según certificación del Secretario de aquel Ayuntamiento, se han edificado casas de tres pisos, cuatro; de dos, once; de uno, veintiuna, y de planta baja, treinta y una; total cincuenta y siete.

¿Pueden hablar los hechos con mayor fuerza de convicción?

Véase, por tanto, cómo mediante una sola obra, mediante una aislada iniciativa, la comarca desheredada, empobrecida, incapaz de sustentar escaso número de seres, se trueca en territorio fecundo, con alientos y vitalidades que la permitan, no ya poner un término al éxodo de los naturales, sino brindar a otros hermanos, que se alejan, con un trozo de patria donde trabajar.

¿Debemos pedir más datos, nuevas pruebas a la realidad, para trocar el método de ensayos y de tanteos por el de una acción decidida, resuelta y vigorosa?

Entendiendo el Gobierno (considera que asistido por casi unánimes manifestaciones de la opinión pública) llegado el momento de acometer esa magna empresa de utilización de medios fertilizantes que por incuria perdemos, arbitra el modo de destinar 100.000.000 de pesetas a la extensión de los regadíos españoles.

Y esa considerable, esa importante suma ha de rendir su máximo provecho manejada por la ciencia y con organización autónoma, aunque siempre sujeta a la fiscalización ministerial y parlamentaria, de la Subdirección de Riegos que se crea en el presente decreto y que otorga funciones definidas y características al personal técnico.

Con arreglo a ellas, podrán contratarse, claro es que utilizando la mano experta de la Hacienda, los empréstitos que permitan consagrar desde luego a las obras que tengan ultimados los proyectos definitivos, la citada cifra de 100.000.000 de pesetas, merced a la cual cabe obtener un poderoso adelanto en la positiva y rica agricultura de regadío.

Si dentro de las construcciones, de las que se trazarán breve reseña, cupiere incluir alguna obra que estudian en la actualidad inteligentes y activas representaciones de la iniciativa privada, calculase que pasados pocos años y con el gasto de pesetas 100.000.000, se alcanzaría un crecimiento de 800.000 hectáreas fecundadas por el agua, y ello es tanto, que equivale casi a duplicar en España la superficie regable; es decir, trabajo y vida para 2.500.000 españoles, y ello es, por añadidura, de tal trascendencia, que logrado tal beneficio, acaso el fondo que hoy se crea pudiera con sus propios rendimientos y descuidando al Tesoro de nuevos sacrificios, realizar por sí un definitivo impulso de estas empresas redentoras de tierras secas, empobrecidas, casi estériles.

Dos categorías de obras deberá estudiar, desde luego, la Subdirección de Aguas.

Integran la primera las que de un modo más general han de contribuir a

la mejora agronómica del país, y se llaman márgenes del Guadalquivir (ya iniciadas), vega granadina, capaz de grandes aumentos en el regadío, allí tan aprovechado y pingüe; canal de Castilla; estudio del río Jalón en la comarca aragonesa, que ha realizado prodigios con el agua, y vasta región donde puede fecundar el Guadiana, donde la naturaleza tiene hechos embalses por su cuenta.

Forman la segunda un número considerable de construcciones menores por el dispendio y por la zona regable, pero que en su multiplicidad pueden dar orígenes a una serie de progresos locales del mayor interés.

En una y otras deben colaborar con el Estado (ya lo hacen los terratenientes andaluces en el Guadalquivir) las comarcas beneficiadas por la obra, pero en las segundas, como excede mucho de las que pueden emprenderse con los 100.000.000, se establecerá una prelación para ejecutar primero las que mayores auxilios aporten en relación con la riqueza de las zonas solicitantes.

Así no dispondrá antes de la obra el distrito de más influjo político, sino aquel que, en proporción de sus medios, ayude con mayor eficacia.

La influencia para construir se habrá trasladado de la tertulia del personaje al Sindicato de regantes.

En virtud de las funciones que le son atribuidas a las órdenes del Ministerio y de la Dirección general de Obras públicas, tendrá ese centro facultades recaudatorias, a fin de ir ingresando en el fondo especial de riegos las sumas que produzcan las obras ya en explotación y las cantidades que para auxilio de las construcciones aporten las comarcas interesadas. Así, Señor, no se verá en momento alguno interrumpida la relación que importa establecer, con fuertes vínculos, entre el Ministro y los terratenientes. Podrá un Gobierno, por alta razón política, marchar en este punto con rapidez ó lentitud, pero siempre existirá un órgano permanente que mantenga en todo su vigor los compromisos contraídos con los agricultores que a las obras lleven su esfuerzo y sus intereses.

Resuelto el Gobierno a dar este paso que juzga decisivo para el progreso agrario (ya que no se limita al riego, pues muy pronto habrá de presentar las reformas de repoblación forestal y los extensísimos secanos), le es indispensable acudir a los cuatro millones de labradores españoles en demanda de cooperación y ayuda. Tiene el Ministro la firme creencia que no será estéril su apelación. Duélese nuestros agricultores de olvidos y desdenes, en relación con sus intereses, por la parte de los elementos directores. Ahora ofréncense éstos con recursos de notoria cuantía y no inferiores impulsos de trabajo.

El Ministro que suscribe procederá de tal suerte, que desde la augusta sala donde V. M. estampa su firma llegue hasta la más humilde vivienda campesina el eco de esta resolución y confía en que cuantos labran la tierra habrán de acudir con su entusiasmo a colaborar en la empresa redentora. Obra es de paz propulsora del trabajo, obra de justicia, ya que se atiende en ella a los que, en su mayor parte, contribuyen a levantar las cargas públicas, y de siempre es sabido que juntas la Paz y la Justicia hacen siempre obra de patria.

Señor, cuando el Ministro que se honra dirigiéndose a V. M. realiza la propaganda de sus ideales, no olvida la prudencia con que un día puede hablarse en los Consejos de la Corona; y cuando escribe con destino al diario oficial, siempre recuerda lo que sustentara en sus ofertas ante la opinión. Acongojado su ánimo por el desconsolador y frecuente espectáculo del embarque de emigrantes, expuso en diferentes manifestaciones públicas su creencia de que pudiera llegar el día venturoso de proclamar que en España cuantos solicitaran trabajo habrían de hallarlo; pues bien, ese día está cercano si, con decisión, se acometen las construcciones hidráulicas posibles y hacederas dentro de la suma indicada en este decreto, y aquellas otras en relación con los ferrocarriles, los puertos, la repoblación forestal y los caminos vecinales, que serán objeto de sucesivas disposiciones como preparación y en su momento, de los nonsiguientes proyectos de Ley.

Con todos esos medios puestos en actividad, puede empeñarse la batalla, que será ruda y difícil, contra las causas de miseria y empobrecimiento que aniquilan el cuerpo social y que a la hora propicia para colonizar, descolonizan la Nación.

¿Referencias, datos, cifras? Todo ello es bien conocido; pero conviene recordarlo para no dejarse intimidar por medrosidades financieras.

La enfermedad es muy grave: ó el remedio es heroico, ó no será remedio ni aun paliativo siquiera. La fuerza de dispersión acaba con toda veladura: bien se advierte el daño recorriendo el pirineo francés. En Oloron, pueblo de 9.000 almas, hay cuatro mil españoles! El Bearn está plétórico de compatriotas nuestros, que encuentran allí la vida a mitad de precio y el salario doble que en su patria. ¿Pues y Argelia? ¿No serán musculaturas españolas las que hacen producir aquella tierra? El déficit que existe en Francia entre la cuna y la mortaja cubrelo con exceso, la emigración española. Triste, doloroso caso es este, que un pueblo anémico entregue lo mejor de sus glóbulos rojos al pueblo rico.

La primera de las riquezas es el hombre; con ella brindan nuestros inveterados errores al extranjero; pero esto, con ser mucho, no es nada si fijamos el pensamiento en América.

Hasta hace poco, la emigración italiana al Río de la Plata era doble que la española; en los dos últimos años fué mayor la nuestra, y por lo que toca al presente (según las estadísticas de la Dirección general de Emigración argentina, que son exactísimas, la ola emigratoria española sobrepasa por modo alarmante, para nosotros, a la italiana. Si esto continúa, América dejará exagüe a España.

Antaño fuimos de conquistadores; hoy llegamos en clase de siervos. El hierro que llevábamos ayer en la espada y el coselete para mandar, aparece hoy en la herramienta de nuestros emigrantes para obedecer. Y no acudo, como se dice, el espíritu aventurero. Ahí está el dato de la Dirección general citada proclamando que de la enorme emigración que ha ido el presente año a la Argentina, el 95 por 100 va llamado por sus parientes, que les dicen a los que aquí piden estérilmente pan y trabajo, que allí lo encuentran el propio día de arriba.

Y así por este contraste entre una vida mejor y la miseria de nuestros

pueblos, se viene operando, no la poda de unas ramas, sino el desgarramiento que descepa íntegra la familia y aún la aldea.

El agente emigratorio más eficaz consiste en la noticia, antes lenta y escasa, hoy rápida y múltiple, que llega desde un país, donde se trabaja y se come, hasta otro pueblo donde unos ciudadanos no comen porque no trabajan y otros apenas trabajan porque apenas comen. Enseñar esta Geografía es enseñar a emigrar, y ahora la Geografía se aprende por telégrafo.

Lo más urgente, por tanto, es mejorar nuestra tierra. Lo primero es colocarse en condiciones de decir a los que leen esas cartas de América: «Deteneos; sin expatriaros encontraréis de momento obras que construir; mañana campos que cultivar. La Nación os necesita, y porque os necesita os llama y os utiliza.»

Ello no se alcanza sin esfuerzo y sin sacrificio económico; pero calculen, calculen los más experimentados financieros cuáles superávits podrán obtenerse en nuestra Hacienda el día en que, siguiendo así, los centenares de millares de españoles que hay en América atraigan tres ó cuatro millones de compatriotas. País donde la población huye en proporción tan alarmante es un pueblo sin presente. No hagamos de modo que sea el nuestro un pueblo sin porvenir.

Cuando una legítima ansia de adelanto agrario, industrial y económico no aconsejan esfuerzos como los que se intentan, impondríalos el deseo de evitar el grave daño emigratorio. Dejar sin prevenciones esa parte de los gobernantes esta diaria sangría del país, valdría tanto como hacer la expresa declaración de que se operaba una ausencia más: la del concepto de la realidad en los espíritus directores.

El gasto reproductivo, como es el de la obra pública concienzudamente estudiada, significa gran progreso para el Tesoro patrio.

Un celoso Ministro de Hacienda debe ser infatigable investigador de la riqueza para hacerla contribuir. El Ministro que tiene el alto honor de llegar con la palabra hasta V. M., estima que quien lo sea de Fomento en España debe de ser un investigador de la pobreza para cambiarla en actividad y en potencia económica del país.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Obras públicas, bajo la autoridad del Ministro de Fomento y a las órdenes del Director general, una Subdirección, Jefatura técnica de aguas y Obras de riego, encargada de la aplicación de la ley general de Aguas y demás leyes y disposiciones relativas a aguas públicas, así como de realizar el estudio, construcción y explotación de las obras de riego, de defensa contra las inundaciones y, en general, de todas las obras hidráulicas de cargo del Estado y de entender en lo referente a las subvencionadas por el mismo.

Art. 2.º Los servicios de la Dirección general de Obras públicas enumerados en el artículo anterior, dependerán directamente de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de

subdirector un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nombrado mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento. Si el Ingeniero nombrado ocupase plaza en el escalafón de su Cuerpo, pasará a la situación de excedente.

Art. 4.º El Subdirector de Aguas y Obras de riego, en los asuntos de su competencia, despachará con el Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones y atribuciones delegadas que éste determine, asumiendo, además, las conferidas por el Real decreto de 6 de Octubre de 1905 al Jefe del actual Servicio Central Hidráulico.

Art. 5.º La contabilidad de los servicios de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, sometidas a las reglas vigentes para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, se encomendará a un Negociado especial dependiente de aquella.

Art. 6.º El Jefe de Negociado inspeccionará por sí ó por medio de Delegados designados por el Director general de Obras públicas, los servicios Administrativos de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, en cuanto se relacionen con la recaudación de fondos y la inversión de créditos.

Art. 7.º Queda el Ministro de Fomento autorizado para establecer la plantilla de distribución de los funcionarios técnicos y administrativos comprendidos en las generales autorizadas por la Ley de Presupuestos, que hayan de quedar exclusivamente afectos a la Subdirección de Aguas y Obras de riego. Las modificaciones que dicha plantilla de modificación exija se autorizarán por Real decreto.

Art. 8.º La Subdirección de Aguas y Obras de riego se encargará de formular un proyecto de ley, destinado a fomentar los riegos de España y a facilitar a los proletarios el cultivo por su cuenta de las tierras regadas, ó preferiblemente la constitución de pequeñas propiedades cuyos productos puedan bastar para atender a la subsistencia de aquéllos y de sus familias.

El proyecto comprenderá la formación de un Fondo nacional de Obras de riego, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Constitución del fondo con los productos de empréstitos especiales, según lo prevenido en la base segunda, con una anualidad consignada al efecto en el presupuesto del Estado, con el importe de reintegros, rentas y derechos que correspondan al mismo en materia de riegos y que no se hallen afectos a fines especiales; y finalmente, con los auxilios que para obras presten las empresas, Corporaciones ó particulares y no sean administrados por Juntas análogas a las de Puertos, establecidas con sujeción al Real decreto de 27 de Noviembre de 1903.

2.ª Autorización al Gobierno para contratar empréstitos con destino al Fondo hasta una suma de 100.000.000 de pesetas, amortizables con los recursos de aquí.

3.ª Inversión de los recursos del Fondo en obras de riego construidas por el Gobierno ó en auxilios ó subvenciones a los Sindicatos, empresas ó particulares que las lleven a cabo.

4.ª Formación de presupuestos generales en que se determinen las obras de riego, que hayan de realizarse sucesivamente, y los años y cuantía en las inversiones de créditos correspondientes a cada uno de dichos presupuestos.

5.ª Aplicación de las mismas Leyes y reglamentos vigentes en los demás ramos de la Hacienda del Estado á la contratación de empréstitos, recaudación é inversión de los recursos.

6.ª Intervención efectiva por el Jefe de Negociado de Contabilidad de Aguas y obras de riego en representación del Ministro de Fomento, en todo cuanto se refiere á ingresos, gastos y operaciones del Fondo, sin perjuicio de la fiscalización que ejerza la Hacienda por medio de la Intervención general del Estado.

7.ª Fijación de las penalidades en que incurrirán los que causen perjuicios al Fondo ó apliquen sus recursos á fines distintos de los que preceptúe la Ley.

8.ª Presentación de las cuentas anuales al Tribunal de las del Reino y al Congreso de los Diputados, análogamente á lo establecido por las generales del Estado. A dichas cuentas acompañará una Memoria sobre la Administración del Fondo.

Art. 9.º Con objeto de preparar un plan extraordinario de obras de riego, en armonía con el proyecto de creación del Fondo nacional á que se refiere el artículo 8.º, la Subdirección de Aguas y obras de riego procederá con la mayor actividad, en cuanto se constituya á seleccionar las obras hidráulicas que hayan de emprenderse, á ultimar los proyectos del mayor número posible y determinar la marcha más conveniente para la realización, tanto de éstas como de las que se hallan en construcción. A este fin utilizará los antecedentes disponibles y los datos y resultados que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre último y circulares de las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura de 30 del mismo mes.

En el plan se agruparán con separación las grandes obras de riego que afecten á comarcas extensas y que, por las condiciones locales, por razones económicas ó técnicas deban constituir unidades considerables de difícil ó inconveniente fraccionamiento, y aquéllas otras obras más reducidas y, por tanto, de carácter é interés menos generales en que, á diferencia de las primeras para establecer el orden de prelación en que hayan de construirse, se tendrá principalmente en cuenta la proporción de los auxilios garantizados.

Art. 10. El Ministro de Fomento queda autorizado para introducir las modificaciones indispensables en el régimen actual del Ministerio, á fin de obtener el mejor funcionamiento de la Subdirección de aguas y obras de riego.

Disposición transitoria

La Subdirección de Aguas y Obras de riego se constituirá en 1.º de Enero próximo, incorporándose á ella los actuales Negociados de Aguas y Central hidráulico del Ministerio de Fomento, las Divisiones hidráulicas y las Jefaturas del Canal de Aragón y Cataluña y del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares. Igualmente las Juntas y Consejos especiales y las demás Jefaturas de Obras públicas, en los asuntos propios del cometido de dicha Subdirección, se dirigirán por conducto de ésta á la Dirección general de Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo 30 de Diciembre de 1909.
—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 25

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo renunciado D. Alfredo Blanco Pérsz, vecino de Sama de Langreo, el registro minero de hierro llamado «Dos Amigos», núm. 17.445, de 26 hectáreas, sito en término municipal de Bimenes, he resuelto, en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 5 de Enero de 1910.—El Gobernador interino, Torres.

R. al núm. 28

Junta provincial de Instrucción pública

Dispuesto por Real orden de 26 de Abril último, que en todas las provincias se procediese á instalar las escuelas en edificios adecuados, esta Junta provincial, para cumplimentar dicha disposición y órdenes telegráficas con ella relacionadas, de acuerdo con los señores Inspector y Arquitecto provincial, adoptó los acuerdos conducentes al caso, publicando circulares en el BOLETIN OFICIAL, oficiando á los Alcaldes y poniéndoles telegramas urgentes, para que las Juntas locales de primera enseñanza se reunieran en sesión extraordinaria y tomaran las medidas necesarias, á fin de mejorar los locales escuelas, aprovechando, al efecto, las últimas vacaciones del verano.

Más á pesar de tan enérgicas y reiteradas medidas y de ordenar á los señores Alcaldes, cumpliendo órdenes superiores, que lleven los gastos necesarios para tales reformas al presupuesto municipal de 1910, ó que hicieran uno extraordinario, no se han obtenido los resultados que fueran de desear, y esta Corporación, deseosa de que dichas órdenes tengan debido cumplimiento, en sesión extraordinaria del día 28 del mes pasado, acordó la publicación de la presente circular, á fin de que se cumpla en todas sus partes la citada Real orden de 26 de Abril y que todos los Ayuntamientos de la provincia, sin excusa ni pretexto alguno, remitan un estado detallado de las obras hechas en los locales escuelas para elevarlo á la Superioridad en el plazo más breve posible.

Oviedo 4 de Enero de 1910.—El Gobernador interino-Presidente, Agustín de Torres.

R. al núm. 44

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

En vista de la autorización concedida por Real orden de 14 de Junio de 1909, aprobatoria del Plan de aprove-

chamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal de 1909-1910, he acordado disponer que el día 31 de Enero próximo, y hora de las doce, tengan lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican y cuya denominación, límites, cabida y tasación son los siguientes:

1.º El denominado Pigüeces, Cores, Villar, etc., sitos en el término municipal de Somiedo: con una cabida de 4.500 hectáreas; linda al N. con terreno del concejo de Miranda, E. con río que baja de la Peral, S. terrenos de Cuesta Meré y provincia de León, y O. con el Ayuntamiento de Tineo; tasado en 280 pesetas anuales.

2.º El denominado Cuero, La Mesa y otros, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo: con una cabida de 3.500 hectáreas; linda N. terrenos de Miranda y Tameza, Este término municipal de Teverga, Sur provincia de León, y Oeste propiedades particulares y terrenos comunes de Veigas y Valle del Coto; que se tasa en 240 pesetas anuales.

3.º El denominado Piedrafitá, que comprende los montes números 256, 258 y 259 del Ayuntamiento de Quirós, cuyos límites son: N. Ayuntamiento de Proaza, E. río de Cueria y río Lindes, S. Ayuntamiento de Lena y provincia de León y O. Ayuntamiento de Teverga: Superficie 608 hectáreas; tasación anual 250 pesetas.

4.º Comprende todos los montes del Ayuntamiento de Proaza, números 299 al 309 del Catálogo, con una cabida total de 3.543 hectáreas; su tasación 100 pesetas anuales.

5.º El llamado Peñamayor, de Laviana, número 226 del Catálogo, con una cabida de 1.354 hectáreas, y sus linderoa son: N. Ayuntamiento de Bimenes, E. con los Ayuntamientos de Nava, Piloña y Sobrescobio, S. propiedades particulares y carretera, Oeste idem y propiedades particulares; su tasación es de 75 pesetas anuales.

6.º El denominado Raigoso, de Laviana, número 227 del Catálogo; linda N. Peña del Orio y propiedades particulares y río Nalón, E. Ayuntamiento de Sobrescobio, S. idem y el de Aller; su tasación anual 75 pesetas.

7.º El coto de caza que comprende todos los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Sobrescobio, números 228 al 235 del Catálogo, con una cabida total de 5.008 hectáreas; tasado en 193 pesetas anuales.

8.º El denominado Peñamayor, que abarca todo el monte denominado Peñamayor, número 155 del Catálogo del Ayuntamiento de Nava; superficie total 1.116 hectáreas; tasado en 50 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 29 de Diciembre de 1909.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 5.211.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal por Real orden de 14 de Junio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1919.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen, deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

Esto no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo

y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección séptima de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección 3.^a de la expresada ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura (artículo 17 de la expresada ley de Caza.)

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á caballo (artículo 19 de la misma Ley.)

Undécima. Queda, asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial (artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo (artículo 30.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario (art. 31.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la repetida ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1909.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 3

Administración principal de Correos de Oviedo

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, que se proceda á la celebración de concurso entre los propietarios de fincas urbanas, sitas en la ciudad de Cangas de Onís, que quieran

ceder en arriendo, por término de cinco años, local suficiente para instalar de modo adecuado las oficinas de Correos de dicha ciudad y habitaciones para el Jefe de las mismas, bajo el tipo de trescientas pesetas anuales, se previene que el citado concurso tendrá lugar en la Administración subalterna de Cangas de Onís, á los treinta días de la publicación de esta convocatoria, admitiéndose en aquélla, durante dicho plazo y horas de oficina, todas cuantas proposiciones se formulen en papel de la clase oncená, siendo indispensable que además del precio de inquilinato se haga constar que correrán por cuenta del cedente las obras que el Administrador de Cangas de Onís, considere necesarias para la distribución de los servicios, así como la instalación del alumbrado y enseres de la oficina y su traslado á la misma, comprendiendo los aparatos de aquél, debiendo acompañarse el correspondiente plano acotado.

La Dirección general del Ramo se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa, pudiendo también desechar todas las que se hubieren presentado á concurso.

Oviedo 4 de Enero de 1910.—El Administrador principal, Miguel de Uribe.

R. al núm. 29.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don Agustín Díaz Ordoñez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de cuarenta y ocho obligaciones de la Deuda municipal, conforme á las bases aprobadas en 3 y 31 de Agosto de 1900, han correspondido á las que á continuación se expresan:

351, 229, 1.054, 2.439, 2.318, 69, 1.496, 1.798, 2.321, 869, 1.393, 1.873, 157, 2.348, 1.982, 2.122, 922, 257, 1.846, 1.832, 32, 2.262, 1.974, 593, 2.460, 2.351, 2.329, 281, 1.201, 2.395, 2.127, 2.011, 1.284, 111, 1.658, 806, 1.437, 2.105, 1.398, 126, 875, 178, 2.159, 834, 1.353, 1.048, 33 y 1.487.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los tenedores de dichas obligaciones puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde 1.^o de Abril próximo en adelante, en que deben ser amortizadas.

Oviedo 31 de Diciembre de 1909.—A. D. Ordoñez.

R. al núm. 30.

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el presente año, que fueron concedidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Villanueva de Oscos y Enero 2 de 1910.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 41.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada en demanda incidental propuesta por D.^a Generosa Bedia Bustelo, viuda, vecina de los Pedrouzos, con cejo de Vega de Ribadeo, en este partido, sobre que se le declare pobre en sentido legal para promover el abintestado de su esposo D. Eugenio Reigada Amor, acordó emplazar al demandado D. José María Reigada Bedia, labrador, vecino de dicho Pedrouzos y hoy ausente en paradero ignorado, á fin de que en el término de nueve días comparezca en los autos de referencia y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á dicho demandado expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Enero 3 de 1910.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 35

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á topología judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

REA RUBIERA, Maximiliano, hijo de Angel y de Joaquina, natural de Quintueles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, soltero, estatura 1,600 metros, de oficio jornalero; comparecerá en el plazo de 30 días ante el Sr. Juez instructor D. Joaquin García Reta, segundo Teniente del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración.

5.204

PÉREZ ARGÜELLES, Baldomero, hijo de Félix y de Juana, natural de Abantro, Ayuntamiento de Caso, vecindado en Abantro, provincia de Oviedo, oficio labrador, de 26 años y 4 meses de edad, estatura 1,662 metros; comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, D. Emilio de la Pinta y Pinta, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por haber faltado á concentración á filas.

33

GARCIA, Manuel, sin segundo apellido, de 36 años de edad, tratante, na-

tural y vecino de Cardes, hijo de María, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Cangas de Onís con el fin de ser indagado y reducido á prisión.

38

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ZARABOZO SANCHEZ, Crisanto, (a) el hijo de Manuel de Sobanedo, nació en Cuerias de Espinaredo, de cuyo pueblo era vecino, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo, á medio de Procurador y Abogado, á usar de su derecho si le conviniera, de lo contrario se le nombrarán de turno para ver en el sumario instruido por homicidio de Jesús Lafuente Cantora.

36

ANUNCIOS NO OFICIALES

ESTADISTICA ESCOLAR DE ESPAÑA EN 1908

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha publicado dicha Estadística y por R. O. de 14 de Octubre de 1909 se ordenó la inserción en BOLETIN OFICIAL extraordinario del arreglo correspondiente á cada provincia.

Dicha publicación, que hace 46 páginas del tamaño de las de este diario oficial, está de venta en la Administración del Hospicio Provincial de Oviedo, al precio de 1,50 pesetas cada ejemplar.

Valle, Vallina y Fernández

Sociedad Anónima para la Fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas, Balance y renovación reglamentaria del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 20 y 21 que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa 3 de Enero de 1910.—L. Merediz, Consejero-Secretario.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial